



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**Año Escolar 2019
Actualización Agosto
ACTUALIZACIÓN Decreto 67**

1



INTRODUCCIÓN

Nuestra Escuela Poeta Pablo Neruda, entiende y aborda la dimensión evaluativa como un referente de máxima importancia para el proceso de enseñanza aprendizaje de cada estudiante, considerando nuestro enfoque inclusivo que se basa, en la firme convicción que todos los estudiantes pueden desarrollar sus potencialidades ,si ofrecemos diversidad de escenarios educativos, que incluyan distintas formas de propiciar su desarrollo integral e incorporen variedad de apoyos en recursos, didáctico , tecnológicos, humanos, diversificando tareas ,con experiencias motivadoras y contextualizadas ,que generen y despierten el interés para avanzar hacia nuevos aprendizajes de mayor profundidad y significado.

En nuestro proyecto educativo institucional expresamos que “Entendemos la enseñanza como un proceso dinámico, participativo e interactivo progresivo, que incorpora el marco curricular vigente, las experiencias de los estudiantes y los docentes, para generar aprendizajes significativos que promuevan cambio social a través del desarrollo de sus habilidades y competencias interactuando con su contexto sociocultural.” De acuerdo con lo expresado la escuela implementa el trabajo pedagógico en equipos de aula con foco en la co-docencia y flexibilidad curricular para el acceso de todos los alumnos, con estrategias del diseño universal de aprendizaje y realizando las adecuaciones en las evaluaciones cuando sea pertinente (evaluación diferenciada).

Del mismo modo consideramos la evaluación para el aprendizaje como “un proceso continuo y sistemático que permite recabar información demostrable, en el propio estudiante para que él descubra y considere el error como una oportunidad de aprendizaje. Permite la toma de decisiones y retroalimentación del proceso educativo en forma sistémica y oportuna”. (PEI pág.24).

El objetivo central del reglamento interno de evaluación y promoción es presentarle a la comunidad educativa a sus profesores/as, estudiantes y apoderados que participan del proceso educativo, un instrumento legal totalmente contextualizado que explicita de una forma clara y sistemática los procesos y mecanismos evaluativos, permitiendo a cada profesional de la educación una práctica segura y resguardada, y a los estudiantes un proceso transparente y con un debido derecho.

En síntesis, los nuevos desafíos educativos nos invitan como comunidad a visualizar la dimensión evaluativa como un eje fundamental en el desarrollo de las habilidades y competencias de base; los procesos de Metacognición, nos presentan importantes desafíos de actualización y experimentación evaluativa ;buscando extraer, levantar y registrar de una forma contextualizada y significativa las diversas conductas de los estudiantes, permitiéndonos como actores formadores tomar las mejores decisiones educativas, fortalecer como reorientar las practicas intra aula o simplemente cambiarlas si los impactos no han sido los esperados.

2



1.-INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Escuela Poeta Pablo Neruda	Corporación Municipal de San Joaquín
Nivel Educativo	Educación Especial Educación Básico Educación Parvularia
Ubicación	Radio Urbano, comuna de San Joaquín
Programas en Funcionamiento	Plan de Mejoramiento de Subvención escolar Preferencial (SEP) Programa de Integración Escolar Deporte y Recreación
Dirección del establecimiento	Calle Navarino N° 344 Paradero 13 Santa Rosa- San Joaquín-Región Metropolitana Fono: 225263878 Correo electrónico: espoetaneruda@gmail.com
Rol Base de Datos	9457-9 Resolución oficial N° 271 (20-05-1986)
Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE)	IVE Básica : 90.05%
Alumnos SEP (2019)	169
Estructura de Género	Mujeres: 134 Hombres:183 Total Población Escolar: 317
Alumnos PIE Oficiales (2019)	Total Alumnos : 78



Bases Legales:

De acuerdo con la aprobación decreto Número 67 con fecha 20 de febrero que deroga los decretos exentos N° 511 del 1997, del Ministerio de Educación que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica, en todas sus formaciones diferenciadas en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

La dirección del establecimiento en conjunto con la unidad técnica pedagógica, han determinado las líneas de acción y los mecanismos básicos de evaluación y promoción actualizados, se presentan a continuación dentro del marco legal – institucional los aspectos administrativos y complementarios que reglamentarán el presente normativo interno de evaluación durante el año escolar 2019

Ley 20.370

Ley 20.845

Ley 20.835

Ley 20.529

Decreto 170 (NEE – PIE).

Decreto 83 (Diversificación Curricular).

Decreto N° 289/2002 (Párvulo)

Decreto N° 2960/2012 Programa de Estudio (1° a 6° básico)

Decreto N° 1363 Programa de Estudio (7° a 8° básico)

Decreto N° 439/2012

Decreto N° 628 Y Modificación N° 1265 de 2016

Decreto 2272 (Reconocimiento y validación).

Decreto N° 67

El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira además, en los siguientes principios:

CALIDAD DE LA EDUCACION, la educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

EQUIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO, el sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.

DIVERSIDAD, el sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él.

Nuestro ENFOQUE EDUCATIVO, considera los elementos de la evaluación calidad, aprendizaje, diversidad e inclusión como fundamentales en el quehacer educativo, y su definición se encuentra amparada en la redacción de nuestro PEI.



La evaluación y promoción de los estudiantes de 1° y 2° Nivel de Transición; Primer Año de Educación general Básica a Octavo Año de Educación Básica del establecimiento, se registrará por las disposiciones que a continuación se indican:

Normas Generales

Artículo 1º.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

a) El reglamento interno de evaluación de la Escuela Poeta Pablo Neruda, se aplicará en todos los niveles y modalidades de enseñanza durante el año en curso. Estas serán difundidas a estudiantes, padres, apoderados y docentes del establecimiento, al inicio de cada año escolar.

b) Para los efectos de evaluación y promoción se considerarán los planes y programas de estudios vigentes en cada nivel y modalidad de enseñanza.

c) El año escolar comprenderá dos períodos lectivos, de acuerdo al régimen semestral adoptado por el establecimiento.

d) En reunión de apoderados el profesor jefe de curso entregará información referida a asistencia y al progreso pedagógico alcanzado por los estudiantes en general. A partir de la segunda reunión de apoderados se entregará el informe Individual de Calificaciones, así como semestralmente, el informe de Desarrollo Personal y Social de los estudiantes que corresponde a los objetivos transversales de las bases curriculares. Además de, entregar sugerencias de reforzamiento en casos específicos en entrevistas con apoderados.

Las educadoras del Primer y segundo nivel de Transición, entregaran semestralmente el informe al hogar

Artículo 2º.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.



d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3°.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

a) En el proceso de Enseñanza Aprendizaje los profesores realizarán: actividades de diagnóstico, retroalimentación y complementación de los objetivos de aprendizaje abordados, en forma permanente, para atender las necesidades que presenten los estudiantes.

En marzo de cada año, los profesores deberán realizar el Diagnóstico inicial, registrando en el libro de clases los resultados individuales, utilizando los conceptos de: Logrado (L) Por Lograr (P/L) No Logrado (N/L). Esto servirá de insumo para diseñar un panorama integral, identificar las competencias disminuidas y planificar las estrategias necesarias para su ejercitación.

Los profesores registrarán (en el Libro de Clases, que es el registro oficial, los objetivos de aprendizaje (OA y las actitudes), abordadas clase a clase.

b) Los profesores reforzarán en forma permanente, a través de tutorías, trabajos de investigación, uso de tecnologías audiovisuales, técnicas de estudio, entregando apoyo y retroalimentación para el aprendizaje de todos los estudiantes.

c) El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones anual y de unidades de aprendizaje en cada asignatura y/o taller de aprendizaje, incluyendo los instrumentos de evaluación. Es responsabilidad del profesor/a y o equipo de aula, enviar las planificaciones y evaluaciones en las fechas programadas, debiendo ser entregada a Jefatura Técnica Pedagógica vía correo electrónico una semana antes del inicio de la próxima unidad temática. En casos especiales y dificultades personales o de salud, con un previo aviso se reprogramará la fecha.

d) Atendiendo a que los alumnos poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es necesario, aplicar diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse otros instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, pautas de cotejos, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, correos electrónicos, bitácoras, páginas web, blog u otra modalidad, lo cual debe cumplir con los criterios técnicos correspondiente.

e) El profesor/a, previa presentación de los instrumentos o procedimientos evaluativos y su revisión por la jefatura técnica pedagógica. (2 semanas antes), incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. (TABLA DE ESPECIFICACIONES) Para ello, el (la) profesor(a) debe informar previamente a los alumnos las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación. (entrega de rúbrica antes de su aplicación).



Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe realizar en conjunto con sus alumnos un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el alumno pueda identificar y superar sus falencias. (REGISTRO EN LECIONARIO)

De la Evaluación

Artículo 4°.-El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

a) Los estudiantes obtendrán, durante el año lectivo, las siguientes calificaciones: Correspondiendo al profesor de cada asignatura entregar el calendario semestral de evaluaciones a la Jefatura Técnico-Pedagógica, estudiantes y apoderados previa presentación de los instrumentos o procedimientos evaluativos y su revisión por la Jefatura Técnica Pedagógica. (dos semanas antes de su aplicación)

b) Evaluación formativa: Se realizará permanentemente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades.

Permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los estudiantes, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes.

Servirán como antecedente al profesor/a, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar los objetivos de aprendizajes o aprendizajes esperados.

No serán calificados y servirán de preparación para evaluaciones sumativas.

c) Evaluaciones Coeficiente dos: Cada semestre se aplicará una calificación coeficiente dos que contendrá los aspectos más relevantes de las unidades didácticas tratadas en clases.

Esta evaluación será avisada a los estudiantes padres y apoderados, será aplicada a todos los niveles educativos y se fijará la fecha y el horario especial para su realización, el cual quedará establecido en el calendario de evaluación semestral del establecimiento. Las calificaciones se consignarán con un plazo no mayor a 15 días desde la fecha en que se aplicó la evaluación.

Todos los estudiantes deben conocer a lo menos con dos semanas de anticipación a la aplicación de la evaluación los temarios y/o aspectos a evaluar, ya sean teóricas o prácticas.

Se aplicarán evaluaciones coeficiente uno a cada curso, dependiendo del número de horas lectivas de la asignatura.

Las evaluaciones serán entregadas al apoderado, mediante documento escrito o verbalmente,



Artículo 5°.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

a) La Evaluación Diferenciada es un mecanismo de Evaluación Educacional válida y aplicable a todo caso de Necesidad Educativa Especial Transitoria y/o Permanente que la amerite sin importar su nivel educacional y aplicada a todos los estudiantes que lo requieran.

Se aplicará la Evaluación Diferenciada, al alumno que posea diagnóstico emitido por profesionales especialistas: Psicóloga, Educadoras Diferenciales PIE y/o profesionales externos (Neurólogo, Pediatra, Psiquiatra, Psicopedagogo/a u otro pertinente) debidamente acreditados, para que de esta manera, se determine objetivamente los criterios evaluativos.

La estrategia de evaluación diferenciada se aplica desde la fecha en que el informe profesional es emitido y durante los procesos de aprendizaje de (la) estudiante en algunos o todos los subsectores dependiendo de las características, estilos y formas de evaluar y diagnóstico de los estudiantes.

El profesor de asignatura con educador diferencial es quien elabora, ejecuta y califica de acuerdo a las evaluaciones diferenciadas realizadas, con las orientaciones necesarias por parte del equipo de integración y según cada caso y profesionales que atienden.

Se entregará a los apoderados, equipos de aula, especialistas de asignaturas, semestralmente un informe del estado de avance de los especialistas que lo atienden.

Si fuese necesario, se planificará un plan de adecuación curricular individual en equipo de aula. (PACI- Decreto N°-83)(Anexo Protocolo de evaluación Diferenciada

§ De la Calificación

Artículo 6°.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Los estudiantes obtendrán, durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

a) PARCIALES:

Corresponderán a las calificaciones de tareas (acumulativas), actividades (acumulativas), pruebas, interrogaciones, u otras, que el estudiante obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas, las que se expresarán hasta con un decimal. Tiene connotación única

b) COEFICIENTE DOS:

Corresponderán a las calificaciones de tareas (acumulativas) actividades (acumulativas), pruebas, interrogaciones, u otras que el estudiante obtenga al finalizar el semestre en las respectivas asignaturas, las que se expresaran hasta con un decimal. Tiene connotación



doble. Se exceptúa de este tipo de evaluación MUSICA, ARTES , TECNOLOGIA , EDUCACION FISICA Y RELIGION

c) FINALES DE ASIGNATURA:

Corresponderán al promedio aritmético, sin aproximación, de las calificaciones semestrales, las que se expresarán hasta con un decimal sin aproximación.

d) PROMEDIO DE CALIFICACIONES FINALES O CALIFICACIONES DE PROMOCIÓN:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales, con aproximación al primer decimal. En casos de 3,9 como promedio final , será consultado al equipo de aula correspondiente en las asignaturas abordadas.

e) Los estudiantes que falten a las evaluaciones en cada semestre (entiéndase evaluaciones coeficiente dos, coeficiente uno, interrogaciones, disertaciones, presentación de trabajos, controles de educación física, etc.), deberá el apoderado entregando el certificado médico o bien, en un plazo no mayor a 48 horas.

f) El profesor deberá dejar registro en la hoja de vida del alumno la inasistencia.

g) Los estudiantes que no presenten justificaciones tendrán que rendir la evaluación en un día programado por la Jefatura Técnica Pedagógica, la evaluación tendrá un 70% de complejidad y presentación mayor a la evaluación genérica.

h) De acuerdo con el consejo de profesores se incorpora la exención de rendir las pruebas semestrales (coeficiente 2) por mérito académico. Se concederá a los estudiantes de primero a octavo básico que presenten un promedio de 6,3 en las asignaturas de (lenguaje, matemática, historia, ciencias naturales). Considera el 85% de asistencia. La evaluación coeficiente dos se reemplaza por la nota 7,0

i) Al término de cada año escolar, el establecimiento extenderá a cada estudiante, un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Además, extenderá un Informe de Desarrollo Personal y Social, toda vez que el alumno lo requiera, el que será elaborado por el Profesor Jefe de Curso.

j) En el 1° y 2º Nivel de Transición se extenderá el informe al Hogar. (registro escolar anual)

k) Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, el nombre completo, las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura, la situación final, el porcentaje de asistencia, el RUT , la flecha de nacimiento y la comuna de origen de cada estudiante.

l) Las actas finales del año escolar se enviarán vía plataforma SIGE.cl al MINEDUC. Quedando las copias respectivas en el establecimiento.

Artículo 7°.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.



a) La calificación obtenida por los y las estudiantes en la asignatura de Orientación y Religión no tendrá incidencia en la promoción, de acuerdo al Decreto vigente y Se expresará en Conceptos. (MB-B-S-I). En Religión los apoderados llenaran una encuesta optando o no por la asignatura.

Artículo 8°.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

a) Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. Se exigirá un 60% de logro de los objetivos para la calificación 4,0 en todos los niveles. La calificación mínima de aprobación será 4,0.

b) Los sectores que correspondan al área de Libre Disposición (Talleres de Jornada Escolar Completa - JEC) serán evaluados formativamente durante el semestre. (MB-B-S-I)

Todas las calificaciones deberán referirse sólo a Rendimiento académico de los estudiantes.

c) Los aspectos conductuales y sociales del estudiante serán evaluados utilizando los descriptores específicos para cada una de las áreas. Según el Informe del Desarrollo Personal del establecimiento.

En el 1° y 2° Nivel de transición, el logro de objetivos se registrará utilizando la escala conceptual Logrado (TL), Medianamente Logrado (ML) Por Lograr (PL)

Artículo 9°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento

a) Cada semestre tendrá un mínimo de calificaciones parciales por asignatura:

CANTIDAD DE HORAS	CANTIDAD DE NOTAS SEMESTRALES	DETALLE DE NOTAS
Con 1 hora o menos	2 NOTAS	2 notas parciales
Hasta 2 horas semanales	3 NOTAS	3 notas parciales
Hasta 3 horas semanales	5 NOTAS	3 notas parciales + 1 coef 2
Hasta 4 horas semanales	6 NOTAS	4 notas parciales + 1 coef 2
Hasta 5 horas o más semanales	7 NOTAS	5 notas parciales + 1 coef 2

b) Cuando se obtenga el 20% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura no será registrada en el libro de clases y deberá el profesor/a de asignatura emitir un informe a Jefatura Técnica Pedagógica, con las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los



aprendizajes no logrados, se buscará realizar un reforzamiento de 2 o 4 horas pedagógicas, después del procedimiento se registrará el resultado, cualquiera que sea. (refuerzo pedagógico)

c) Las evaluaciones parciales y sumativas (coeficiente 2) deben ser programadas por cada profesor en conjunto con la Jefatura Técnica Pedagógica y comunicadas a los estudiantes al comienzo de cada mes, a los apoderados en reuniones de padres y apoderados.

d) En acuerdo con los profesores, los estudiantes podrán realizar hasta dos evaluaciones parciales diaria más una artística. Una coeficiente dos diaria más una artística, con entrega previa del calendario de evaluaciones, temario y criterios de evaluación (rúbrica) conocidos por los estudiantes y entregadas a la Jefatura Técnica Pedagógica (con dos semanas de anticipación).

e) Será responsabilidad del Profesor de Asignatura, realizar el seguimiento de los alumnos con bajo rendimiento, registrando las observaciones. En caso de presentar dos calificaciones deficientes en forma consecutiva, se deberá citar al apoderado. Con el consiguiente registro de firmas y acuerdos en el libro de actas de cada curso (bitácora de aula).

f) En caso de que el alumno presenta dos calificaciones consecutivas deficientes y pertenezca al programa PIE, el docente de asignatura deberá informar inmediatamente al co-docente para realizar planes remediales con el alumno. (refuerzo pedagógico)

g) La Dirección de la Escuela, junto a la Jefatura Técnica Pedagógica, emitirán mensualmente las condiciones de rendimiento de cada curso. Debiendo el profesor jefe realizar entrevista en el mes de agosto para informar riesgos de repetir (según rendimiento del primer semestre) con el fin de promover compromisos de mejoramiento.

h) Durante el mes de noviembre se realizarán entrevistas de Dirección y/o Jefatura Técnica Pedagógica a los apoderados de alumnos que no presenten mejoría en relación a su rendimiento académico y promoción escolar.

i) En situaciones especiales de traslado, ingreso posterior, cierre anticipado, previo acuerdo con la jefa técnica se realiza el cierre con la cantidad de notas consignadas.

De la Promoción

Artículo 10.-

a) Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán las disposiciones de los Decretos de Evaluación N° 67 en los cursos y niveles que corresponda; considerando conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los estudiantes, las que expresan:

b) Asistencia:

Serán promovidos todos los estudiantes del 1º y 2º Nivel de Transición, que hayan asistido en forma regular a clases

Serán Promovidos todos los estudiantes de 1º a 8º básico, que hayan obtenido a lo menos al **85%** de asistencia anual a las clases.(cambiar)



Por razones debida y oportunamente justificadas, el director del Establecimiento podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

c) Rendimiento:

- 1) Serán promovidos todos los estudiantes del 1° y 2° Nivel de transición, no obstante, hubieren reprobado algún área o núcleo de las bases curriculares que lo rigen.
- 2) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas, del plan de Estudios de sus respectivos cursos.
- 3) La promoción de 1° a 2° básico y de 3° a 4° básico es automática, no obstante, el director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente , previo informe fundado, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos (as) estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática , en relación a lo esperado para su curso y edad.
- 4) Serán promovidos los estudiantes de 2° y 4° Básico 5°, 6° , 7° y 8° Año Básico que no hubieren aprobado algún sector, asignatura del plan de Estudios, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio cuatro, cinco (4,5) o superior, incluido el reprobado. Respecto de 1° y 3° Básico, podrá establecerse la repitencia de acuerdo con los informes emitidos por el profesor jefe de curso.
- 5) Serán promovidos los estudiantes de 1° Básico a 8° Año Básico, que hubieren reprobado dos sectores, asignaturas del Plan de Estudio, siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio de cinco, cero (5,0) o superior, incluidos los no aprobados. Respecto de 1° y 3° Básico, podrá establecerse la repitencia de acuerdo a los informes emitidos por el profesor jefe de curso.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales: a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año; b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá



quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

§ Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento

Artículo 16.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17.- El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.



Artículo 18.- El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos: a) El período escolar semestral o trimestral adoptado; b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados; c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;

Artículo 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 20.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento

Artículo 21.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del Establecimiento.

Artículo 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse. Artículo segundo: Derogase los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.



Artículo transitorio: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2020.

Casos Especiales (Planes de contingencia)

En cuanto a situaciones de embarazo: Las estudiantes que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como actores regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Inspectoría General y Jefatura Técnica Pedagógica esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso de forma colaborativa, entregándoles las mejores opciones al estudiante.

Si el embarazo queda superado en el 1er semestre, y quedan evaluaciones pendientes, se le planificará un plan de contingencia al estudiante para completar las notas pendientes.

Regularización de evaluaciones (falta de calificaciones): En el caso que la estudiante sea calificada en 1er semestre, pero que, durante el 2° semestre por diferentes causas, oportunamente certificadas, no ha sido evaluada, deberá rendir las evaluaciones “Plan de contingencia” en todas las asignaturas.

En ambos casos la cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por el Profesor-Jefe y la Jefatura Técnica Pedagógica.

Regularización de estudios (validación): En casos que los estudiantes presenten rezago pedagógico, y necesiten validar su nivel anterior, la escuela aplicará las evaluaciones correspondientes al nivel enviando por conducto regular el acta al departamento provincial para su posterior aprobación.

En cuanto a niños que viajan o padecen enfermedades complejas. En aquellos casos en que se deba adelantar el término del año escolar por viaje u otras causales durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases.

Los alumnos que presenten licencias médicas por enfermedades complejas serán evaluados en la medida que puedan reingresar o trabajar en sus casas, con plan de trabajo dirigido que surge de la Unidad Técnica y que permitirá un plan de evaluación individual.

De igual manera se calculará el porcentaje de asistencia. Para ello, el apoderado deberá solicitarlo por escrito y acompañarlo con la documentación necesaria.

Ingresos durante el año escolar: Si el estudiante ingresa al establecimiento en el transcurso del 1er semestre y acredita calificaciones correspondientes a otro establecimiento, se registrará las calificaciones originales, en el caso que la cantidad de notas no sea la correcta al nivel, se tomarán las calificaciones finales con coeficiente dos, o se evaluará la posibilidad de homologar el semestre faltante con el completo.

Estudiante con interculturalidad: Esta situación se encuentra normada según la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES aprobada por la Ley General de las Naciones Unidas y ratificada por el estado de Chile en el 2005.



Se aplicará una entrevista y evaluación inicial con el objetivo de verificar los aprendizajes, experiencias, necesidades y habilidades básicas.

Articulación con el profesor jefe y los profesores de asignatura. Los contenidos de la evaluación inicial dependerán de las características del estudiante, lo más importante es instalar un proceso respetuoso e inclusivo.

Características del estudiante: Nivel educacional – edad –comunicación. Se buscará evaluar: Escritura – lectura funcional – operatoria básica.

Se planificará un plan de contingencia para Los estudiantes interculturales a nivel de procedimientos Pedagógicos y evaluación (Cuando sea necesario)

Se instalará un proceso de inducción, flexibilización de los tiempos, acompañamiento sostenido.

Se comunicará el proceso al apoderado y se firmará el compromiso (Medios de verificación)

Alumnos Suspendidos: los alumnos y alumnas que por faltas al MCE, sean suspendidos por hasta 3 días consecutivos, deberán cumplir con un trabajo académico a realizar en su hogar, a modo de reflexión y desarrollo de habilidades con características formativas.

Los alumnos que su Sanción sea mayor a tres días, su programación curricular y evaluación será estructura por la Unidad Técnica a través de un calendario acordado entre escuela y hogar.

Alumnos con Riesgo de Repetir: Los estudiantes que presente riesgo de repetir al finalizar el primer semestre serán citados con su apoderado junto al profesor jefe y UTP con el propósito de orientar y apoyar su proceso educativo.

Proceso de admisión en caso de NEE: La escuela cuenta con un programa de Integración escolar que atiende las Necesidades Educativas Especiales (**NEE**), cuando un alumno precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

El Programa de Integración Escolar (**PIE**) de la Escuela Poeta Pablo Neruda atiende alumnos con NEE de carácter permanente y transitorio.

Las NEE de carácter Permanente (**NEEP**), se refieren a aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad, como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. (Decreto supremo n° 170 art 2)

Dentro de esta modalidad, el establecimiento atiende la siguiente condición:

- **Discapacidad Intelectual leve (DIL).**

Se entiende por NEE de carácter Transitorio (**NEET**), aquellas no permanentes que pueden presentar los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado periodo de su escolarización (decreto supremo n° 170 art 2)



Nuestro establecimiento, dentro de esta modalidad, evalúa e interviene actualmente las siguientes condiciones:

- **Dificultades Especificas del Aprendizaje (DEA)**
- **Rendimiento en prueba de Coeficiente Intelectual en rango Limite (RIL), con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.**
- **Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA/H).**
- **Trastorno Específico Expresivo del Lenguaje (TELE).**
- **Trastorno Específico Comprensivo del Lenguaje (TELM).**
- **Trastorno Generalizado del Desarrollo (TGD).**

1.- Evaluación Diagnostica

La evaluación diagnostica constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de esta. (Decreto Supremo n° 170 art 2)

En el ámbito educativo, se deberá considerar la información y los antecedentes entregados por los profesores, la familia del o la estudiantes o las personas responsables de este, o del propio alumno según corresponda, así como las orientaciones técnico pedagógicas que el Ministerio de Educación defina para estas materias y, en el ámbito de la salud, los criterios y dimensiones de la clasificación internacional del funcionamiento de las discapacidad y de la salud (CIF), y las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud, de manera de tener una visión sistémica que dé cuenta de las fortalezas, dificultades y factores contextuales de cada estudiantes.

(Decreto Supremo n° 170 art.4)

Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar. (Decreto Supremo n° 170 art 2)

2.-Evaluación de procesos:

La evaluación de procesos corresponde al seguimiento y monitoreo de las estrategias y procedimientos utilizados, tanto en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, como en los planes de intervención multidisciplinario.

Esta evaluación se verá reflejada al término del primer semestre como un Estado de Avance y/o Pauta de Sistematización Individualizada de los resultados por parte de los estudiantes del programa

2.1.-Reevaluación:

La reevaluación corresponde a la evaluación integral que se realiza al alumno, por parte de los profesionales involucrados en su proceso de intervención (médico, psicológico, fonoaudiológico, psicopedagógico, pedagógico y otro asociado según corresponda) al finalizar su proceso anual, explicitando la identificación de los profesionales responsables y una síntesis de cada uno de ellos.

Esta evaluación se verá reflejada al término del año lectivo como:



- Formulario Único de Síntesis de Reevaluación,

A partir de este proceso se podrá determinar el egreso o continuidad de los alumnos en el programa.

2.-Profesional competente:

Se entenderá como profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico. (Decreto Supremo n° 170 art 15)

Será requisito para la evaluación diagnóstica, que esta sea efectuada por los siguientes profesionales idóneos:

NEE	Profesionales
Discapacidad Intelectual y Coeficiente Intelectual en el rango Limite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa	- Psicólogo, médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar. - Profesor de Educación Especial/Diferencial
Déficit Atencional con y sin Hiperactividad o Trastorno Hiperkinético	- Médico Neurólogo, Psiquiatra o Pediatra o Médico Familiar o Médico del Sistema Público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el fondo nacional de salud, Psicólogo. - Profesor de Educación Especial/ Diferencial o Psicopedagogo.
Trastorno Específicos del Lenguaje	- Fonoaudióloga/o, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar. - Profesor de Educación Diferencial/Especial.
Dificultades Específicas del Aprendizaje	- Profesor de Educación Especial/Diferencial o Psicopedagogo. - Médico Pediatra o Neurólogo o Psiquiatra o Médico Familiar.

(Decreto n° 170 art 16)

3.- DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

El PIE en coherencia con el Proyecto Institucional de la Escuela Poeta Pablo Neruda, aplicará los diferentes procedimientos de Evaluación:

3.1.-De ingreso al PIE

El proceso de evaluación para el ingreso al PIE de cada estudiante incluye:

- Solicitud de Evaluación (Coordinador PIE de la escuela)
- Firma de Autorización de Evaluación y Tratamiento
- Evaluación de Profesional Especialista (Psicólogo – Neurólogo – Fonoaudiólogo)
- Evaluación Psicopedagógica



- Evaluación Pedagógica

Evaluación de Salud

- Redacción de Informes
- Postulación de Alumnos PIE

3.1.1.- Para Necesidades Educativas Especiales Permanentes:

Se debe evaluar integralmente al estudiante de acuerdo a las siguientes áreas:

Áreas	Edad o Grado Académico	Instrumentos de Evaluación
Pedagógica	Educación Básica	. Pauta de derivación a PIE, según NEE . Informe Pedagógico
Psicológica	6 años a 16 años 11 meses	. WISC- III . Vineland . Anamnesis
	17 años en adelante	. Wais . Vineland . Anamnesis
Psicopedagógica	Básica	. Evalúa . PFB . Pré Cálculo . Bevta . CLP . PEEC . Benton y Luria. . Otro pertinente según profesional.

19

3.1.2.- Para Necesidades Educativas Especiales Transitorias:

Áreas	Edad o Grado Académico	Instrumentos de Evaluación
Pedagógica	Educación Básica	. Pauta de derivación a PIE, según NEE . Informe Pedagógico
Psicológica	6 años a 16 años 11 meses	. WISC- III . Vineland . Anamnesis
	17 años en adelante	. Wais . Vineland . Anamnesis
		. Esmidas . Coners
Neurólogo	6 años en adelante	Informe médico
Psicopedagógica	Educación Básica	. Evalúa . PFB . Pré Cálculo . Bevta . CLP



		. PEEC . Benton y Luria. . Otro pertinente según profesional.
Pediatra	Desde 4 años	Valoración de salud

3.1.3.- Documentación de postulación

A continuación se detalla la documentación requerida para cada necesidad educativa:

Necesidad Educativa	Documentación requerida
Trastorno Generalizado del Desarrollo (TGD)	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de nacimiento. - Autorización de los padres o apoderados. - Valoración de Salud. - Informe Psicopedagógico - Informe Pedagógico - Informe a la Familia. - Anamnesis. - FUN Ingreso o Reevaluación, según corresponda. - Observación Directa. - Revisión de antecedentes familiares. - Test de Conners.
Discapacidad Intelectual Leve (DIL).	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de nacimiento. - Autorización de los padres o apoderados. - Valoración de Salud. - Informe psicológico - Informe Psicopedagógico - Informe Pedagógico - Informe a la Familia. - Anamnesis. - FUN Ingreso o Reevaluación, según corresponda.
Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA/H).	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de nacimiento. - Autorización de los padres o apoderados. - Informe Neurológico o Psicológico. - Informe Psicopedagógico - Informe Pedagógico - Informe a la Familia. - Anamnesis. - FUN Ingreso o Reevaluación, según corresponda. - Valoración de salud
Dificultades Específicas del aprendizaje (DEA).	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de nacimiento. - Autorización de los padres o apoderados. - Informe Psicopedagógico - Informe Pedagógico - Informe a la Familia. - Anamnesis.



	<ul style="list-style-type: none">- FUN Ingreso o Reevaluación, según corresponda.- Valoración de salud
Rendimiento intelectual y funcionamiento adaptativo Límite (RIL).	<ul style="list-style-type: none">- Certificado de nacimiento.- Autorización de los padres o apoderados.- Informe Psicológico.- Informe Psicopedagógico.- Informe Pedagógico.- Informe a la Familia.- Anamnesis.- FUN Ingreso o Reevaluación, según corresponda.- Valoración de salud.
Trastornos Específicos del Lenguaje Mixto o Expresivo (TELE – TELM)	<ul style="list-style-type: none">- Consentimiento de los padres.- Certificado de nacimiento.-Anamnesis.-Evaluación pedagógica realizada por el docente de aula-Evaluación Psicopedagógica.- Observación Directa.-Formulario Ingreso.-Formulario de Reevaluación.-Valoración general de salud al ingreso o bianual si es reevaluación.-Aplicación de al menos 2 pruebas formales para nivel comprensivo del lenguaje-Aplicación de al menos 2 pruebas formales para nivel expresivo.-Evaluación de Habilidades pragmáticas.-Evaluación Fonoaudiológica.-Evaluación Fonetico-fonologica-Registros del Lenguaje (mayores de 6 años)-Informe a la Familia.

3.1.4.- Cobertura por curso.

En el caso de las NEEP, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación, en los mencionados decretos y normativas, se establece una atención de hasta 2 alumnos por curso, de Nivel transición I y II a 8° año básico. Se puede excepcionalmente ingresar sobrecupos de acuerdo a los requerimientos emanados por Mineduc.

Para la atención de alumnos con NEET, se permite un máximo de 5 estudiantes por curso, independiente de su diagnóstico, desde II nivel de Transición a 8° año básico.

3.1.5.- Egreso y continuidad

A partir de los antecedentes entregados en el proceso de reevaluación del alumno, se determinará colaborativamente su egreso o continuidad en el programa, situación que se detalla a continuación:



Diagnóstico	Condición de egreso
Discapacidad Intelectual Leve (DIL).	<ul style="list-style-type: none">- Modificación C.I. reevaluación psicométrica.- Egreso de enseñanza básica.
Rendimiento Intelectual y coeficiente intelectual en rango Límite (RIL).	<ul style="list-style-type: none">- Modificación C.I. reevaluación psicométrica.- Superación de las dificultades.
Déficit Atencional con o sin Hiperactividad o trastorno hiperactivo (TDA/H).	<ul style="list-style-type: none">- Diagnóstico neurológico ó psicológico.- Manejo de la dificultad.
Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA).	<ul style="list-style-type: none">- Diagnóstico psicopedagógico.- Superación de las dificultades.
Dificultades Específicas del Lenguaje (TELM/ TELE).	<ul style="list-style-type: none">- Diagnóstico Fonoaudiológico.- Superación de las dificultades.- Cambio de diagnóstico de TELM a TELE.

En el caso que se requiera y de acuerdo a la evaluación de los profesionales, existe la posibilidad de un cambio en el diagnóstico, y por tanto una modificación en la modalidad de atención.

Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección de la escuela.

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN INCLUSIVA

El protocolo de evaluación inclusiva surge como una necesidad de estructurar la práctica de alumnos con NEE , cuya base se sustenta en el decreto 67 y 83 , lo que permite establecer planes de inclusión específicos para los casos específicos que surgiesen , que serán conocidos al interior de la escuela como Adecuaciones curriculares en los distintos niveles de enseñanza de carácter no significativa o significativa y un Plan de adecuación curricular individual. (PACI).

“La Evaluación Inclusiva es un mecanismo de evaluación educacional válida y aplicable a todo caso de Necesidad Educativa Especial Transitoria y/o Permanente que la amerite sin importar su nivel educacional y aplicada a todos los estudiantes que lo requieran” para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunas o todas las asignaturas del plan de estudio. (Por ejemplo estudiantes extranjeros con dificultad para el manejo del idioma)

Criterios Generales

Se aplicará la Evaluación Inclusiva, al alumno que posea diagnóstico emitido por profesionales especialistas: Psicóloga, Educadoras Diferenciales PIE y/o profesionales externos (Neurólogo, Pediatra, Psiquiatra, Psicopedagogo/a u otro pertinente) debidamente acreditados, para que de esta manera, se determine objetivamente los criterios evaluativos.

En otras situaciones corresponderá al equipo de aula y/o profesor de asignatura emitir un informe de las estrategias de evaluación diferenciadas que se aplicaran dependiendo de las características, estilos y formas de evaluar y diagnóstico de los estudiantes.

El equipo de aula y/o profesor de la asignatura es quien elabora, ejecuta y califica de acuerdo a las evaluaciones diferenciadas realizadas, con las orientaciones necesarias por parte del equipo de integración y según cada caso y profesionales que atienden.



La evaluación inclusiva se puede determinar de manera significativa y no significativa dependiendo de los requerimientos de los estudiantes y de las necesidades de los docentes según las estrategias de aprendizaje utilizadas por éstos últimos, con la respectiva asesoría del equipo multidisciplinario del programa de integración y la Jefatura Técnica Pedagógica.

*La aplicación de la **evaluación diferenciada significativa**, debe estar determinada de acuerdo a los siguientes aspectos o situaciones:*

- *Aplicación de evaluación diferenciada en todos los subsectores de aprendizaje o en su mayoría.*
- *Modificaciones en su aplicación, es decir, dar más oportunidades con apoyo y/o asistencia personalizada.*
- *Modificación en los criterios de corrección reduciendo las exigencias de logro.*
- *Modificación en la complejidad de las preguntas o ítem en relación a las unidades o aprendizajes evaluados.*
- *Generar evaluaciones complementarias necesarias para contrarrestar resultados en procesos de evaluación formal (simce, institucionales, otras) al que son sometidos/as los estudiantes con NEET y NEEP, a fin de establecer estos procesos como parte de su trayectoria escolar y evolución educativa (monitoreo y seguimiento). Cabe señalar que debe ser considerado además el desarrollo educativo individual, su diagnóstico y pronóstico.*
- *Utilización de material de apoyo para resolver situaciones o dificultades en los procesos evaluativos (uso de tablas de multiplicar, calculadora, material concreto, abecedario, cuaderno de trabajo, otros).*

*La aplicación de la **evaluación diferenciada no significativa**, se caracterizará por la utilización de manera esporádica en las siguientes situaciones:*

- *Modificaciones en la estructura de las evaluaciones (tipo de letra, tamaño, formato, otras), según necesidades de los estudiantes.*
- *Dar tiempo adicional para el término de las evaluaciones en el subsector requerido.*
- *Utilización de material de apoyo para resolver situaciones o dificultades en los procesos evaluativos (uso de tablas de multiplicar, calculadora, material concreto, abecedario).*
- *Guiar la comprensión de instrucciones para la ejecución y aplicación de las actividades evaluativas (repetir instrucciones).*

Criterios Específicos

Estos criterios se establecen como consideraciones relacionadas con la concreción efectiva de la evaluación diferenciada como estrategia de apoyo en los procesos evaluativos de nuestros estudiantes con NEET y NEEP. Es por ello, que se determinan los siguientes criterios para la instalación de esta práctica docente y llevar a cabo una coherencia directa entre las adecuaciones del currículum que realizamos y los procesos evaluativos.

En este sentido, establecemos tres aspectos a abordar y considerar para asumir la evaluación diferenciada como procedimiento curricular necesario, siendo éstos alcances:

En su elaboración: *Que corresponde a la etapa de creación de las formas de evaluación y determinación de ellas, en estrecha relación con las actividades desarrolladas en el aula común. En esta*



etapa se debe plasmar la coherencia de las actividades de aula común, el objetivo de la unidad y como evaluar el su desempeño de la mejor manera y de acuerdo a las características de nuestros estudiantes.

Además de:

- *Utilizar en las preguntas cláusulas lingüísticas breves, precisas y repetitivas.*
- *Considerar actividades de evaluación que reflejen un nivel de abstracción menor, como:*
- *Completar frases.*
- *Verdadero o falso, de frases claras y concretas.*
- *Alternativas evitando opciones como: a y b son correctas, sólo una es la correcta, etc.*
- *Términos pareados y de conceptos relevantes dentro de la materia.*
- *Evitar creación de ensayos, preguntas abiertas, análisis de situaciones o hechos.*

En su aplicación: Correspondiente a la etapa de evaluación misma de los aprendizajes se deben considerar las siguientes acciones para dicho proceso:

- *Comunicar de manera clara el/los objetivo/s del proceso de evaluación.*
- *Entregar instrucciones claras sobre la instancia de evaluación.(paso a paso)*
- *Explicar consignas, actividades de evaluación, instrucción no entendida.*
- *Explicar con algún ejemplo situaciones de evaluación.*

- *Mantener una focalización y mayor frecuencia de intervención individual ante aquellos estudiantes con NEET y NEEP, durante el proceso evaluativo.*
- *Monitorear y resolver las dudas de los alumnos(as)*
- *Contener en caso de nerviosismo e inseguridad.*
- *Aplicar diferentes estrategias para evaluar los aprendizajes*
- *En el caso de alumnos no lectores y/o con dificultades en escritura, se puede aplicar la*
- *Se aplicará en forma grupal,individual,con apoyo de educador diferencial,comunicación alternativa,otros,*

24

Evaluación en forma oral.

- *Proporcionar más tiempo.*

En su corrección. Corresponde a la etapa de resultados de los procedimientos aplicados. En este aspecto se determina lo siguiente:

- *Considerar el cumplimiento del objetivo más importante por sobre otros en los que aparecen errores.*
- *No considerar errores menores en relación a ortografía, errores específicos en lectoescritura y cálculo matemático (inversión, rotación y sustitución de letras y números) frente a las evaluaciones realizadas.*
- *En relación a, operatoria matemática, priorizar el procedimiento por sobre el resultado.*

Evidencias del Proceso

- *Entrevista a apoderado(a) para toma de conocimiento y consentimiento respecto del apoyo de la evaluación diferenciada.*



- *Firma de acuerdo y compromiso con respecto al proceso evaluativo del alumno(a)*
- *Carpeta individual con los siguientes documentos:*
 - a) Certificación de solicitud de evaluación diferenciada*
 - b) Documento de toma de conocimiento y consentimiento por el apoderado*
 - c) Instrumento adaptado y corregidos*
- *Todo la documentación requerida debe ser entregada a Jefatura Técnica Pedagógica.*

Agosto, 2019

